

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO FIDEICOMISO PARA CUBRIR GASTOS POR DEMANDAS EN EL EXTRANJERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LO SUCESIVO LA “FIDEICOMITENTE”, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, GERARDO RODRÍGUEZ REGORDOSA, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO POR EL GRAL. DIV. DEM. FERNANDO MILLÁN VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO LA “SRE”, REPRESENTADA POR EL OFICIAL MAYOR, JULIO CAMARENA VILLASEÑOR; DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN LO SUCESIVO LA “CONSEJERÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MIGUEL CARLOS ALESSIO ROBLES LANDA, Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LO SUCESIVO LA “PROCURADURÍA”, REPRESENTADA POR EL OFICIAL MAYOR, ANTONIO DE JESÚS NAIME LIBIÉN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 13 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en adelante el “**DOF**” el “*Acuerdo por el que se expiden los lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal*” en lo sucesivo los “**LINEAMIENTOS**”, emitidos por los Titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo la “**SHCP**”, y de la Función Pública, cuyo objetivo fue establecer las modalidades, términos y condiciones para el otorgamiento del seguro referido.

Mediante diverso acuerdo expedido por los titulares de las dependencias señaladas, publicado en el **DOF** el 16 de marzo de 2012, se adicionaron los **LINEAMIENTOS**, con la finalidad de normar el otorgamiento del apoyo para cubrir los gastos relativos a los procedimientos instaurados ante tribunales o autoridades legalmente establecidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de defender los actos del Estado Mexicano y a quien se le individualice el procedimiento respectivo, por actos u omisiones que deriven del ejercicio o desempeño de las funciones inherentes a un empleo, cargo o comisión en el ámbito de la Administración Pública Federal y de la **PROCURADURÍA**, siempre que cualquier dependencia, entidad o dicha Procuraduría no sea su contraparte en procedimientos relacionados con los mismos actos u omisiones.

El numeral 5 de los **LINEAMIENTOS** dispone que el apoyo en comento se cubrirá con cargo al fideicomiso que se constituya en los términos del artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en adelante la “**LEY DE PRESUPUESTO**”.

DECLARACIONES

I.- Declara la FIDEICOMITENTE, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la “**CONSTITUCIÓN**”, y 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo la “**LEY ORGÁNICA**”;
- b) Con fundamento en el artículo 9o. de la **LEY DE PRESUPUESTO**, le corresponde ser la fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada;
- c) En términos del artículo 215, fracción II, inciso “e”, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo subsecuente el “**REGLAMENTO**”, en este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- d) Mediante oficio número 315-A-02241 de fecha 26 de junio de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la “**SHCP**”, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307-A-3.-0225, de fecha 26 de junio de 2012, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del **REGLAMENTO**;
- e) La Procuraduría Fiscal de la Federación mediante oficio número 529-I-019/2012 de fecha 27 de junio de 2012, emitió la opinión jurídica a que se refiere el artículo 215, fracción VI, del **REGLAMENTO**, y
- f) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 7o, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- Declara el FIDUCIARIO, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986, constituida mediante escritura pública número 56, de fecha 6 de mayo de 1947, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Soriano, Notario Público número 78 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo la partida número 149, a fojas 159, del volumen 231, del libro Tercero, el día 12 de junio de 1947, hoy folio mercantil número 10,810;
- b) Rige su funcionamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, en adelante la “**LEY DE INSTITUCIONES**”, y 6o, fracción V, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, su Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables;

- c) Mediante oficio número DIR.JUR.FID.(SDJF)239/2012, de fecha 6 de junio de 2012, opinó favorablemente el presente fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d) Acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se afectan al presente fideicomiso en términos del presente contrato;
- e) El personal que utilice directa o exclusivamente para el cumplimiento de los fines del fideicomiso no formará parte de su estructura ni de la del fideicomiso, y responderá ante cualquier autoridad competente en la materia en términos de la legislación aplicable;
- f) Hizo saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décimo Séptima de este instrumento, y
- g) En este acto está representado por su Director General y Delegado Fiduciario, quien acredita su personalidad y facultades con copia del primer testimonio de la escritura pública número 23,056, de fecha 25 de enero de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155, del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 10,810, de fecha 3 de febrero de 2000, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III.- Declara la SRE, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**, y 2o., fracción I, 26 y 28 de la **LEY ORGÁNICA**;
- b) La Consultoría Jurídica de la **SRE**, será la unidad responsable del presente fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- c) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, señala que con la constitución del presente fideicomiso no se duplican funciones, fines ni estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- d) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, por conducto de la Consultoría Jurídica, será responsable de facilitar la fiscalización al presente fideicomiso;
- e) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "f", del **REGLAMENTO**, manifiesta que el propósito del presente fideicomiso cumple con lo establecido en el artículo 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**;
- f) Por conducto de su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, emitió el oficio número POP/01779/12 de fecha 26 de junio de 2012,

mediante el cual envió a la **SHCP** la justificación a que se refiere el artículo 215, fracción IV, inciso "c", del **REGLAMENTO**;

- g) Conforme a lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, de la **LEY DE PRESUPUESTO** y 214, fracción I, del **REGLAMENTO**, mediante oficio número SPR-532 de fecha 22 de junio de 2012, su Titular autorizó la aportación inicial al presente fideicomiso por la cantidad de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional) para su constitución, y
- h) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 11, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Relaciones Exteriores, para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.

IV.- Declara la CONSEJERÍA, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**, y 2o., fracción I, 26 y 37 de la **LEY ORGÁNICA**, y
- b) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.

V.- Declara la PROCURADURÍA, que:

- a) Es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado "A", de la **CONSTITUCIÓN** y demás disposiciones legales aplicables, y
- b) Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en los artículos 7 y 10, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9o. de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 215 del **REGLAMENTO**, y 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la "**LEY DE TÍTULOS**", las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- La **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso irrevocable de administración y pago al que se le denominará "Fideicomiso para Cubrir Gastos por Demandas en el Extranjero", en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrará por lo estipulado en el presente instrumento, los

LINEAMIENTOS, las reglas de operación que al efecto emita el Comité Técnico y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el **FIDEICOMISO**:

FIDEICOMITENTE: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada.

FIDUCIARIO: El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

TERCERA.- FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO** otorgar apoyos con el objeto de cubrir los gastos para defender los actos del Estado Mexicano y de los Sujetos de apoyo, en términos de los **LINEAMIENTOS**, relativos a los procedimientos instaurados ante tribunales o autoridades legalmente establecidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos apoyos cubrirán los gastos de defensa y demás montos que resulten del procedimiento correspondiente, con el propósito defender al Estado mexicano y a quien se le individualice el procedimiento respectivo, por actos u omisiones que deriven del ejercicio o desempeño de las funciones inherentes a un empleo, cargo o comisión en el ámbito de la Administración Pública Federal y de la **PROCURADURÍA**, siempre que cualquier dependencia, entidad o dicha Procuraduría no sea su contraparte en procedimientos relacionados con los mismos actos u omisiones, de acuerdo con lo señalado en las reglas de operación que emita el Comité Técnico.

Para efectos del **FIDEICOMISO**, serán Sujetos de apoyo las personas que tengan o hayan tenido el carácter de servidores públicos de la Administración Pública Federal y de la **PROCURADURÍA**, o de titular del Ejecutivo Federal, que sean demandadas o a quienes se les individualice un procedimiento en términos del párrafo anterior, por actos u omisiones que deriven del ejercicio o el desempeño de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión en dichas instituciones.

No es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con excepción de lo previsto en la cláusula Décimo Sexta del **FIDEICOMISO**.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional), que efectúe la **FIDEICOMITENTE**, con cargo al presupuesto del programa presupuestario autorizado para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**. Dicha aportación deberá entregarse dentro de los 5 días siguientes a la fecha de suscripción. El **FIDUCIARIO** deberá otorgar recibo por separado de estos recursos en la fecha de su recepción;
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe la **FIDEICOMITENTE** al presente **FIDEICOMISO**, con cargo al presupuesto del programa presupuestario autorizado para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**;

- c) Con las recuperaciones por concepto de gastos, costas o cualquier otra que deriven de los procedimientos seguidos ante los tribunales y autoridades legalmente constituidos en el extranjero, en cumplimiento de los fines de este **FIDEICOMISO**;
- d) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la cláusula Quinta de este contrato;
- e) Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado, y
- f) Con cualquier recurso que ingrese al **FIDEICOMISO** distinto al que aporte la **FIDEICOMITENTE**, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** establecerá en la Tesorería de la Federación, un depósito en su favor, a efecto de mantener los recursos invertidos a la vista en valores gubernamentales, en condiciones óptimas de liquidez y seguridad de los recursos.

En su caso el **FIDUCIARIO** establecerá las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

El **FIDUCIARIO** solicitará a la Tesorería de la Federación que le indique los términos y condiciones bajo los cuales quedará sujeto el depósito, y la entrega de estados de cuenta periódicos.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un representante de la **SRE**;
- b) Un representante de la **SHCP**;
- c) Un representante de la **CONSEJERÍA**, y
- d) Un representante de la **PROCURADURÍA**.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto, serán designados por el titular de la institución a que pertenecen y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de

Subsecretario o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o su equivalente.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá, con voz pero sin voto, un representante de la dependencia o entidad donde haya prestado sus servicios el Sujeto de apoyo en el momento del acto u omisión motivo de la demanda o procedimiento, a efecto de que aquélla aporte la información correspondiente para la toma de decisiones, en los términos de las reglas de operación.

El Comité Técnico designará a un Secretario Técnico, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario Técnico, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

El **FIDUCIARIO** tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante del **FIDUCIARIO** podrá designar un suplente.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del **FIDEICOMISO**.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, así como el de Secretario Técnico y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;
- b) La presidencia del Comité será rotativa entre sus miembros, en el orden previsto en la cláusula Sexta, por periodos de un año;
- c) Deberá sesionar de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o del **FIDUCIARIO**, por conducto del Secretario Técnico, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;
- d) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;

Cuando, en casos debidamente justificados, algún miembro del Comité o su suplente no puedan asistir a la sesión, el propietario deberá fundar y motivar su voto, ya sea en sentido positivo o negativo, y hacerlo llegar por escrito al Secretario Técnico previo a la celebración de la misma. El Secretario Técnico hará del

conocimiento del Comité Técnico el sentido del voto al momento en que se lleve a cabo la votación de los asuntos en la sesión correspondiente;

- e) Corresponderá al Secretario Técnico elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, los cuales invariablemente versarán sobre el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**;
- f) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- g) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- h) En cada sesión el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los presentes en la sesión, siendo responsabilidad del Secretario Técnico remitir al **FIDUCIARIO** dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas originales;
- i) El Secretario Técnico dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el **FIDUCIARIO** una vez que le sean notificados, y
- j) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir y, en su caso, modificar las reglas de operación que regirán el funcionamiento del **FIDEICOMISO**;
- b) Analizar los casos que le sean presentados y, en su caso, autorizar el pago de los apoyos o gastos materia del presente instrumento;
- c) Instruir al **FIDUCIARIO** para que proceda a liberar los recursos correspondientes;
- d) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO**, por conducto del Secretario Técnico, le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
- e) Conocer, por conducto del Secretario Técnico, los informes que presenten los Sujetos de apoyo;

- f) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por la **FIDUCIARIA**, y
- g) Las demás que se señalan en las reglas de operación.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO**, en términos del artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS**, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del **FIDEICOMISO**, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la **LEY DE TÍTULOS**.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** podrá conferir mandatos o poderes para la realización de los fines del **FIDEICOMISO** o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuándo los mandatarios o apoderados podrán delegar sus facultades a terceros.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS** y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMO PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará a cargo de ésta por sí mismo o por conducto de los apoderados que en términos de la cláusula Novena hubiere designado. Los honorarios que correspondan a dichos

apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que el **FIDUCIARIO** requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, se hará responsable de ésta, llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados y, en su caso, recomendará acciones por realizar.

Asimismo, el personal que el **FIDUCIARIO** utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de aquél ni del **FIDEICOMISO**, por lo que el **FIDUCIARIO** deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos de las disposiciones aplicables.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva, la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

DÉCIMO SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la Consultoría Jurídica de la **SRE**, será la responsable de vigilar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **FIDEICOMISO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

Para el cumplimiento de esta obligación, el **FIDUCIARIO** proporcionará a la Consultoría Jurídica de la **SRE** la información y documentación que al efecto requiera.

DÉCIMO TERCERA.- SOLICITUD DE REGISTRO.- La Consultoría Jurídica de la **SRE** será la responsable de solicitar la inscripción del presente instrumento y sus modificaciones ante la **SHCP**, en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto, deberá remitir a la **SHCP** un original o copia certificada del contrato del **FIDEICOMISO** o del convenio modificatorio, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMO CUARTA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.

- La Consultoría Jurídica de la **SRE** en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el **REGLAMENTO**, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-

El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen la **SFP**, la Auditoría Superior de la Federación y la **SHCP**, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El titular de la Consultoría Jurídica de la **SRE** será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el **FIDUCIARIO** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMO SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.-

El **FIDUCIARIO**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, contratará con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** al despacho de auditores externos designado por la **SFP**, para revisar las operaciones del mismo; en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y la **FIDEICOMITENTE** o el **FIDUCIARIO**.

DÉCIMO SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDUCIARIO** hizo saber de manera inequívoca a la **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMO OCTAVA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$350,000 M.N. (Trescientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, pagadera por trimestres vencidos. Dicha cantidad se desglosa en el Anexo Único del presente instrumento.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito de la Consultoría Jurídica de la **SRE** y el **FIDUCIARIO**, así como la notificación respectiva a la **FIDEICOMITENTE**.

La **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **SRE**, con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

DÉCIMO NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO**, se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitido, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el **FIDUCIARIO** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo en términos del **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMO PRIMERA.- DURACIÓN.- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, y 215, fracción II, inciso “b”, del **REGLAMENTO**, su vigencia será de 50 años a partir de la fecha de su constitución.

El **FIDEICOMISO** será irrevocable en términos de lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO**.

A partir del 2 de enero de 2062, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Décima Octava del presente instrumento y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula Décimo Sexta y sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, la unidad responsable en coordinación con el **FIDUCIARIO**, determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

Al término de la vigencia del contrato el **FIDUCIARIO** formalizará con la unidad responsable la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que ésta concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

La **SRE** será la responsable, al término de la vigencia del **FIDEICOMISO** o al determinarse su extinción, de realizar todos los actos necesarios que permitan llevar a cabo la extinción del mismo, entre otros por lo que se refiere a los activos y pasivos con los que llegare a contar, y posteriormente solicitar a la **FIDEICOMITENTE** que instruya al **FIDUCIARIO** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221, fracción I, del **REGLAMENTO**.

Previo cumplimiento de todas las obligaciones y concluidas las auditorías que se practiquen al efecto, se procederá a la extinción del **FIDEICOMISO**. Para ello, el **FIDUCIARIO** elaborará el convenio de extinción y concentrará los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de la Federación, previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo la Consultoría Jurídica de la **SRE**, en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMO TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La **FIDEICOMITENTE**: Insurgentes Sur No. 1971, Torre III, Piso 3, Col Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.

El **FIDUCIARIO**: Av. Industria Militar No. 1055, Col. Lomas de Sotelo, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11200, México, D.F.

La **SRE**: Av. Juárez No. 20, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.

La **CONSEJERÍA**: Av. de los Constituyentes No. 161, Col. San Miguel Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11850, México, D.F.

La **PROCURADURÍA**: Av. Paseo de la Reforma 211-213, Piso 15, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

VIGÉSIMA CUARTO.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma en siete tantos originales, en la Ciudad de México, a los 27 de junio de 2012, quedando un ejemplar en poder de la **FIDEICOMITENTE**, uno en poder del **FIDUCIARIO**, tres en poder de la **SRE** uno en poder de la **CONSEJERÍA**, y el último en poder de la **PROCURADURÍA**.

HOJA DE FIRMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA CUBRIR GASTOS POR DEMANDAS EN EL EXTRANJERO" CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**FOR EL FIDUCIARIO**

GRAL. DIV. DEM. FERNANDO MILLÁN VILLEGAS



HOJA DE FIRMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA CUBRIR GASTOS POR DEMANDAS EN EL EXTRANJERO" CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

POR LA SRE


JULIO CAMARENA VILLASEÑOR

HOJA DE FIRMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA CUBRIR GASTOS POR DEMANDAS EN EL EXTRANJERO" CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

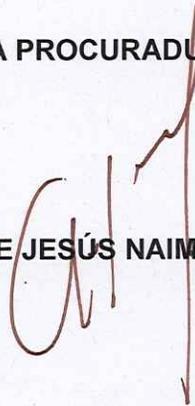
POR LA CONSEJERÍA


MIGUEL CARLOS ALESSIO ROBLES LANDA

HOJA DE FIRMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA CUBRIR GASTOS POR DEMANDAS EN EL EXTRANJERO" CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

POR LA PROCURADURÍA

ANTONIO DE JESÚS NAIME LIBIÉN



HOJA DE FIRMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA CUBRIR GASTOS POR DEMANDAS EN EL EXTRANJERO" CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

POR LA FIDEICOMITENTE



GERARDO RODRÍGUEZ REGORDOSA